



Beta Bits

Legal Recap

HIGHLIGHTS DE JULIO 2026



Derecho Digital y Protección de Datos

1. LA CNIL PUBLICA RECOMENDACIONES SOBRE LA GEOLOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS CONECTADOS

La Comisión Nacional de Informática y Libertades de Francia (CNIL) ha publicado unas recomendaciones sobre el uso, por parte de las empresas, de los datos de localización de vehículos conectados utilizados por particulares, ya sean propietarios o arrendatarios. Estas orientaciones se dirigen, entre otros, a fabricantes, empresas de alquiler y proveedores de dispositivos de localización, y tienen como objetivo facilitar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos. En particular, la CNIL recomienda limitar su recogida y conservación, informar claramente a los usuarios, aplicar medidas de seguridad adecuadas, facilitar el ejercicio de sus derechos y permitir la desactivación de los servicios conectados opcionales. Asimismo, aconseja eliminar los datos almacenados en el vehículo antes de su venta o devolución.

Puedes consultar las recomendaciones [aquí](#).

2. EL SEPD PUBLICA UN CHECKLIST SOBRE LA INTERVENCIÓN HUMANA EN LA TOMA DE DECISIONES AUTOMATIZADAS

El Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) ha publicado una lista de comprobación para que las instituciones de la Unión Europea puedan autoevaluar el grado de madurez de las medidas de supervisión humana aplicadas a los sistemas de toma de decisiones automatizadas. El documento destaca que la intervención humana debe ser real y efectiva, estar claramente definida y documentada, y ser proporcional al nivel de riesgo del sistema. Para ello, recoge distintas medidas organizativas y técnicas relacionadas, entre otros aspectos, con la gobernanza, la formación de los operadores, la revisión de las decisiones, la trazabilidad y la realización de auditorías. Asimismo, el SEPD advierte de que la supervisión humana no puede sustituir un diseño seguro, fiable y adecuado del sistema.

Puedes consultar el Checklist [aquí](#).

3. EL TJUE ACLARA EL CONCEPTO DE «FINES PERIODÍSTICOS» EN EL RGPD

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en su sentencia de 9 de julio de 2026 relativa al asunto C-199/24, Legal Newsdesk Sweden, ha declarado que la mera puesta a disposición en línea, a cambio de una contraprestación económica, de sentencias penales condenatorias no constituye, en principio, un tratamiento de datos personales con fines periodísticos. Para que concurra esta finalidad, el tratamiento debe tener como objetivo informar al público o difundir opiniones o ideas, respetar normas éticas y deontológicas, responder a una labor de redacción, adaptación o política editorial y basarse en hechos previamente verificados. Asimismo, el Tribunal señala que los Estados miembros no pueden excluir de forma general la aplicación del RGPD ni privar a los interesados de las vías de reclamación, tutela judicial e indemnización previstas en dicho Reglamento.

Puedes consultar la sentencia [aquí](#).

4.

EL EDPB PUBLICA NUEVAS DIRECTRICES SOBRE ANONIMIZACIÓN Y WEB SCRAPING PARA IA GENERATIVA

El Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB) ha adoptado dos nuevas directrices (a consulta pública), una sobre anonimización y otra sobre *web scraping* en el contexto de la inteligencia artificial generativa.

Las Directrices 02/2026 sobre anonimización precisan cuándo un dato queda fuera del ámbito del RGPD, incorporando la sentencia del TJUE de 4 de septiembre de 2025 (asunto C-413/23 P EDPS v SRB) y recuerdan que la identificabilidad debe apreciarse desde la perspectiva de cada entidad y en función de los medios que razonablemente puedan emplearse. Dentro de las directrices se incluye un marco de análisis práctico para que se pueda determinar si la anonimización ha sido efectiva. Dicho análisis está basado en 3 criterios: i) ausencia de singularización o individualización (no record isolation), ii) ausencia de vinculabilidad (no linkage), iii) ausencia de inferencia (no inference).

En cuanto al *web scraping*, el EDPB confirma la aplicación del RGPD cuando la extracción masiva incluye operaciones sobre datos personales e incide en los principios de limitación de la finalidad, transparencia, exactitud y minimización. Asimismo, desarrolla el recurso al interés legítimo como base jurídica sobre la base del Dictamen 28/2024 sobre modelos de IA y recuerda que el tratamiento de categorías especiales exige, además de una base del artículo 6, una excepción del artículo 9.2 RGPD.

Ambas directrices se encontrarán en consulta pública hasta el 30 de octubre de 2026.

Consulta las directrices sobre anonimización [aquí](#) y las de web scraping [aquí](#).

5.

DIRECTRICES 02/2025 SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES MEDIANTE TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN

Tras el correspondiente trámite de consulta pública, el Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB) ha aprobado la versión final de sus directrices sobre el tratamiento de datos personales mediante tecnologías *blockchain*. El documento explica el funcionamiento de estas tecnologías y analiza las distintas implicaciones desde la perspectiva de la protección de datos con el fin de facilitar a las organizaciones que las emplean el cumplimiento del RGPD.

Asimismo, el EDPB ha publicado un informe sobre el resultado de la consulta pública y una versión de las directrices con control de cambios que permite identificar las modificaciones introducidas respecto del borrador inicial.

Puedes consultar la versión final con control de cambios [aquí](#).

6

EL TJUE AVALA LA PUBLICACIÓN DEL NOMBRE DE LOS DEPORTISTAS SANCIONADOS POR DOPAJE

El TJUE ha resuelto en su sentencia de 14 de julio de 2026 (Asunto C-474/24) que la publicación en internet de los nombres de los deportistas profesionales sancionados por infracción de las normas antidopaje, junto con la duración de la sanción y sus motivos, puede ser válido siempre que se cumpla con la normativa de protección de datos.

La cuestión prejudicial, planteada por el Tribunal Federal de lo Contencioso-Administrativo austriaco, traía causa de la impugnación por parte de deportistas sobre la publicación de sus datos en las webs de la agencia antidopaje austriaca (NADA Austria) y de la comisión jurídica antidopaje (ÖADR).

El TJUE indica que este tratamiento no queda excluido del ámbito material del RGPD, por lo que el responsable del tratamiento, previa publicación, debe realizar una ponderación individual de los intereses para medir la gravedad de la injerencia en los derechos fundamentales, al respeto de la vida privada y a la protección de datos personales que esta publicación supone. Asimismo, para garantizar que el tratamiento es conforme con el RGPD y, en concreto, con el principio de proporcionalidad.

Respecto al tratamiento de los datos de salud, el TJUE precisa que los datos de las personas sancionadas por infringir las normas antidopaje no constituyen, en principio, «datos relativos a la salud» del artículo 9.1 RGPD, salvo que se mencione el nombre o la categoría de la sustancia o método prohibidos y esa mención, unida a otros datos del interesado, permita revelar, aun indirectamente su estado de salud físico o mental ya sea del pasado, presente o del futuro.

Finalmente, el TJUE concluye que el interesado podrá interponer, con carácter preventivo, una reclamación ante la autoridad de control competente, siempre que existan indicios concretos de que la publicación es inminente o va a tener lugar en un futuro próximo.

Puedes consultar la sentencia [aquí](#).

7

LÍMITES SOBRE EL USO DE DATOS DE GEOLOCALIZACIÓN EN APLICACIONES MÓVILES

El pasado 7 de julio, la CNIL publicó un recordatorio de las reglas aplicables al tratamiento de datos de geolocalización en las aplicaciones móviles tras las investigaciones periodísticas que han revelado la existencia de bases de datos con millones de identificadores publicitarios asociados a historiales de localización, revendidos después por *data brokers*.

La autoridad recuerda que se debe informar con claridad a los interesados y que la autorización técnica del sistema operativo no equivale por sí sola a consentimiento, por lo que este se debe recabar expresamente. Asimismo, recomienda que modifique el nivel de precisión de la ubicación al realmente necesario, privilegiar el tratamiento local en el terminal, limitar la recogida en segundo plano, fijar plazos de conservación adecuados y facilitar el ejercicio de los derechos.

Puedes consultar las recomendaciones [aquí](#).

8.

EL GARANTE ITALIANO SANCIONA A CHARACTER.AI

El Garante italiano ha sancionado con 158.000.-€ a Character Technologies Inc., empresa estadounidense que gestiona Character.AI, un servicio de IA generativa que permite a los usuarios, incluidos menores, crear e interactuar a través de chatbots con personajes virtuales.

El Garante encontró deficiencias informativas frente a los usuarios, en la realización de la preceptiva EIPD y la designación de representante en la UE.

Además, dado que el servicio es accesible a menores de edad la Autoridad ha indicado que Character.AI debe garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de verificación de edad, garantizar su eficacia y adoptar medidas de privacidad por defecto par estos perfiles.

Puedes consultar la resolución [aquí](#).

9.

EL PARLAMENTO EUROPEO INTRODUCE ENMIENDAS A E-PRIVACY

El Parlamento Europeo ha adoptado enmiendas a la propuesta de derogación de la Directiva e-Privacy para permitir a las plataformas detectar material sobre abuso sexual infantil en internet. En las enmiendas, los eurodiputados especifican que deben quedar excluidas del alcance de la normativa "las comunicaciones interpersonales a las que se aplique, se haya aplicado o se vaya a aplicar el cifrado de extremo a extremo". La propuesta enviada por el Consejo al PE restablecía la excepción que había expirado el pasado 3 de abril para permitir a los proveedores de servicios en internet detectar de forma voluntaria situaciones de abuso sexual infantil y de captación de menores con fines sexuales en las comunicaciones privadas de sus plataformas, así como eliminar y denunciar el material correspondiente. Sería aplicable hasta el 3 de abril de 2028.

Puedes consultar la nota de prensa [aquí](#).

10.

LA AN RESUELVE QUE UN CERTIFICADO NEGATIVO DE ANTECEDENTES PENALES NO ES UN DATO DEL ART. 10 RPD

La Audiencia nacional ha resuelto que el tratamiento de los datos contenidos en los certificados negativos de antecedentes penales no supone el tratamiento de datos relativos a condenas o infracciones penales en los términos del Art. 10 RPD, sino únicamente datos "*que contienen referencias favorables de la conducta de una persona*". Esto no exime del cumplimiento de los principios relativos al tratamiento del Art. 5 RPD ni supone la licitud de su tratamiento "desde el punto de vista del derecho laboral".

Puedes consultar la Sentencia [aquí](#).

11.

CRITERIO JURÍDICO DE LA AEPD: SISTEMAS MUNICIPALES DE GESTIÓN DE RESIDUOS

La AEPD analiza un sistema de apertura de contenedores de residuos orgánicos mediante tarjeta ciudadana, inicialmente creada para acceder a distintos servicios municipales.

El uso del número de una tarjeta ciudadana constituye tratamiento de datos personales cuando permite la identificación, directa o indirecta, de las personas físicas. Así, no cabe duda de que el número de la tarjeta ciudadana es un dato personal que se vincula, además, a otros datos personales como el nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento, sexo, domicilio y teléfono.

El criterio aborda cuestiones como la base jurídica del tratamiento, la limitación de finalidad, el deber de información, el Registro de Actividades de Tratamiento, los plazos de conservación y la necesidad de realizar una evaluación de impacto cuando el sistema pueda entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas.

Puedes consultar el criterio [aquí](#).

12.

NOTA TÉCNICA SOBRE SOBRE EXACTITUD, IDONEIDAD Y CALIDAD DE LOS DATOS EN TRATAMIENTOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La Agencia Española de Protección de Datos ha publicado la nota técnica «Exactitud, idoneidad y calidad de los datos en tratamientos de datos personales con Inteligencia Artificial», dirigida a responsables, encargados y delegados de protección de datos, así como a quienes desarrollan o mantienen productos que precisan acceder a conjuntos de datos personales. El documento parte de la premisa central de que la calidad de los datos y el principio de exactitud del artículo 5.1.d) RGPD son conceptos estrechamente relacionados pero no equivalentes, y ambos deben interpretarse en función de la finalidad perseguida y de la idoneidad del tratamiento.

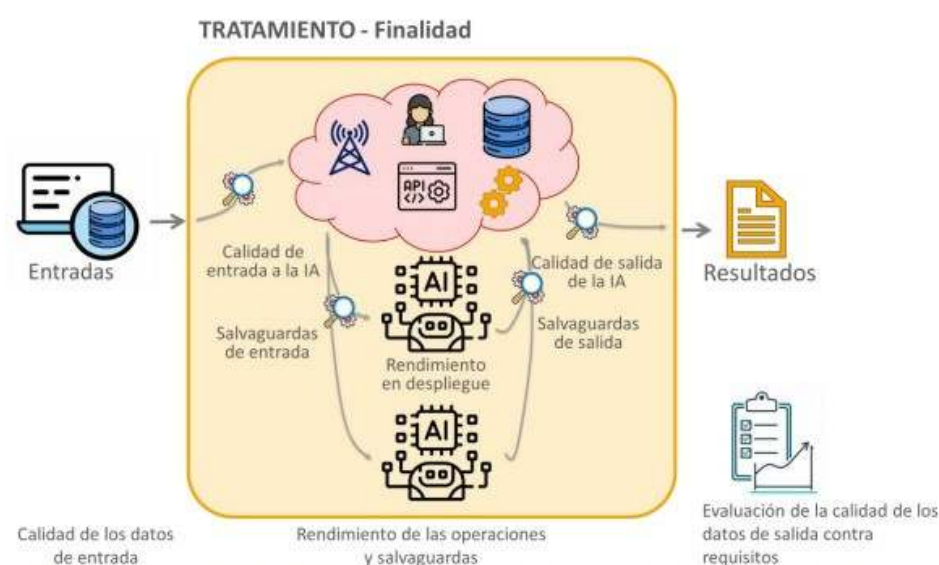


Figura 9 Aspectos de calidad de datos para tener en cuenta cuando se despliega uno o más sistemas/modelos de IA en un tratamiento. En la figura se han representado deliberadamente dos, para evidenciar que no hay una correspondencia directa entre sistema de IA y tratamiento

Consulta la nota técnica [aquí](#).

13.

LA COMISIÓN EUROPEA MULTA A GOOGLE CON 890 MILLONES DE EUROS POR INFRINGIR LA DMA

La Comisión Europea ha adoptado el 23 de julio de 2026 dos decisiones de incumplimiento de la DMA frente a Google, con multas de 460 y 430 millones de euros. La primera sanciona la autopreferencia en Google Search, al mostrar sus propios servicios de compras, hoteles, transporte y deportes de forma más destacada que los de terceros.

La segunda se refiere a las restricciones al direccionamiento en Google Play (anti-steering), pues Google impide a los desarrolladores informar libremente a los usuarios la existencia de ofertas y dirigirlos a ellas para que realicen sus compras, por ejemplo, en sitios web o en tiendas de aplicaciones alternativas.

Consulta la nota de prensa de la Comisión [aquí](#).

14.

LA COMISIÓN EUROPEA CONCLUYE PROVISIONALMENTE QUE EL DISEÑO ADICTIVO DE INSTAGRAM Y FACEBOOK INFRINGE LA DSA

La Comisión Europea ha concluido, con carácter preliminar, que META infringe la DSA por el diseño adictivo de Instagram y Facebook, al no haber evaluado adecuadamente los riesgos que algunas de sus funcionalidades, como por ejemplo, en el scroll infinito, la reproducción automática de contenido, las notificaciones push y los sistemas de recomendación personalizados, generan para el bienestar físico y mental de los usuarios.

Puedes consultar la resolución de la Comisión [aquí](#).

15.

GOOGLE PUEDE SER RESPONSABLE DE LOS VIDEOS DE YOUTUBE DE UN CREADOR DE CONTENIDO

El alojamiento de contenidos publicitarios relativos a los juegos de azar en línea, creados por un usuario, no está comprendido en la exclusión de responsabilidad establecida en el Derecho de la Unión, sino que está comprendido en la normativa europea sobre comercio electrónico, ya que habían sido publicados mediante un contrato con la plataforma. Además, para acogerse a la exención de responsabilidad respecto a los contenidos publicados en una plataforma, el operador debe actuar como «prestador intermediario», es decir, ejercer una actividad meramente técnica, automática y pasiva, que excluya cualquier conocimiento o control de la información transmitida o almacenada.

No sucede así cuando un operador examina, con el fin de celebrar un contrato de asociación comercial, el tema principal de un canal de vídeos, los vídeos más vistos o los más recientes de dicho canal y los metadatos asociados. De este modo, el operador adquiere un conocimiento concreto del contenido esencial de un conjunto de vídeos y, por lo tanto, no puede sostener que actúa como prestador intermediario.

Puedes consultar la resolución [aquí](#):

16.

EL TJUE CONFIRMA LA MULTA DE 4.125 MILLONES DE EUROS A GOOGLE POR ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE EN ANDROID

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha desestimado el recurso de casación interpuesto por Google y Alphabet y ha confirmado la multa de 4.125 millones de euros impuesta por sus prácticas contrarias a la competencia relacionadas con el sistema operativo Android. El Tribunal considera acreditado que los acuerdos que exigían la preinstalación de Google Search y Chrome, así como las restricciones impuestas a los fabricantes para evitar el uso de versiones alternativas de Android, podían reforzar la posición dominante de Google, restringir la competencia e incrementar las barreras de entrada en los mercados digitales. Asimismo, confirma que el Tribunal General motivó adecuadamente la sanción y respetó el derecho de defensa de las empresas.

Puedes consultar la sentencia [aquí](#).

17.

DIRECTRICES SOBRE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL ARTÍCULO 50 RIA

La Comisión Europea ha publicado las directrices para ayudar a proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA a cumplir las obligaciones de transparencia del Reglamento de IA, aplicables desde el 2 de agosto de 2026, con el objetivo de que las personas puedan reconocer cuándo interactúan con una IA o cuándo un contenido ha sido generado por la misma.

Las directrices se complementan con el Código de Buenas Prácticas sobre contenido generado por IA.

Consulta las directrices [aquí](#).

18.

APPLE DEMANDA OPENAI POR LA RESUNTA APROPIACIÓN DE SECRETOS EMPRESARIALES

Apple ha interpuesto una demanda contra OpenAI y su filial io Products, a las que acusa de haber contratado a antiguos empleados de Apple y haberlos inducido a revelar información confidencial, diseños de productos y secretos empresariales relacionados con tecnologías aún no comercializadas. Según la demanda, algunos exempleados habrían extraído documentación interna, archivos sobre hardware e información sobre proveedores para facilitar el desarrollo de los futuros dispositivos de OpenAI. Apple también sostiene que ciertos responsables de la compañía habrían pedido a candidatos que todavía trabajaban para la empresa que aportaran componentes reales e información reservada durante los procesos de selección.

OpenAI ha negado tener interés en los secretos empresariales de otras compañías y ha afirmado que está revisando el escrito judicial. Apple reclama una indemnización por los daños ocasionados y una orden judicial que impida a OpenAI conservar o utilizar la información presuntamente apropiada.

Puedes consultar la noticia [aquí](#).

19.

ENISA PUBLICA RECOMENDACIONES SOBRE LA “IA DE FRONTERA”

Los modelos de IA de frontera son sistemas de IA de uso general, capaces de adaptarse a todos los ámbitos con una modificación mínima.

La publicación proporciona a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros, a los responsables políticos y proveedores de servicios de la UE un conjunto inicial de recomendaciones para apoyarlos en sus respectivas funciones encaminadas a desarrollar las capacidades operativas necesarias para hacer frente a las amenazas que se presentan.

Puedes consultar las recomendaciones [aquí](#).

20.

LA DPA NEERLANDESA PUBLICA NUEVAS DIRECTRICES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS E IA GENERATIVA

La Autoridad de Protección de Datos de los Países Bajos ha publicado dos documentos para facilitar el desarrollo y el uso responsable de la inteligencia artificial generativa: una guía sobre el RGPD dirigida a los desarrolladores de modelos y una herramienta práctica para las organizaciones que quieran implantarla.

Publica además el dictamen en el que se basa la herramienta, emitido en el marco de una consulta previa planteada sobre el tratamiento de datos a través de Microsoft 365 Copilot, en la que la autoridad concluyó que dicho tratamiento infringiría el RGPD.

Consulta los documentos [aquí](#).

PUBLICACIÓN DEL DIGITAL OMNIBUS ON AI

Se ha publicado el REGLAMENTO (UE) 2026/1744 por el que se modifica el Reglamento de IA en lo que respecta a la simplificación de la aplicación de normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

DIGITAL OMNIBUS ON AI

Principales cambios del Reglamento publicado en el DOUE

Reglamento (UE) 2026/1744 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2026, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2024/1689 en lo que respecta a los plazos de aplicación de determinadas disposiciones y a determinadas obligaciones, los Reglamentos (UE) 2018/1139 y (UE) 2023/1230 y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 765/2008, (UE) n.º 305/2011, (UE) 2016/424, (UE) 2016/425, (UE) 2016/426, (UE) 2019/1009 y (UE) 2023/1542 en lo que respecta a las normas relativas a los productos.

DOUE: publicado el 24 de julio de 2026

Entrada en vigor: 3 días después de su publicación en el DOUE.

1. FECHAS CLAVE DE APLICACIÓN

A

27 JULIO 2026. Aplicación de los arts. 102 a 110 del RIA (modificados), que pasan a aplicarse desde esta fecha. Esta es también la fecha de referencia del art. 43.3 (ventana de 18 meses).

B

2 DICIEMBRE 2026. Aplicación de las nuevas prohibiciones del art. 5:
(i) sistemas que generen o manipulen material íntimo realista de una persona identificable sin su consentimiento libre, específico, informado, inequívoco y explícito («nudificación»);
(ii) sistemas que generen o manipulen material de abusos sexuales de menores, incluido el total o parcialmente sintético, salvo la defensa de conducta lícita de la Directiva 2011/93/UE. No se aplican hasta esta fecha (frente a febrero de 2025 para el resto del art. 5).

C

2 AGOSTO 2027. Al menos un sandbox nacional operativo. Fecha límite para que la Comisión adopte actos delegados sobre equivalencia de protección (nuevo art. 2.13) y para el traslado del Reglamento (UE) 2023/1230 a la sección B del anexo I del RIA.

D

2 DICIEMBRE 2027. Aplicación del capítulo III, secciones 1 a 3, del RIA a los sistemas de alto riesgo del art. 6.2 y anexo III.

E

2 AGOSTO 2028. Aplicación del capítulo III, secciones 1 a 3, del RIA a los sistemas de alto riesgo del art. 6.1 y anexo I. Fecha límite para que la Comisión adopte actos delegados que incorporen los requisitos esenciales de seguridad al Reglamento de máquinas (Reglamento (UE) 2023/1230), con presunción de conformidad transitoria (nuevo art. 20.10 de dicho Reglamento).

Período de gracia (art. 111.2): lo decisivo es la fecha de introducción en el mercado de la primera unidad de ese tipo y modelo. No se reinicia salvo cambios significativos de diseño.

2. PRINCIPALES CAMBIOS

1. Aplazamiento del calendario de alto riesgo Se retrasa la aplicación del capítulo III, secciones 1 a 3, del RIA: al 2.12.2027 para los sistemas del art. 6.2 y anexo III, y al 2.8.2028 para los del art. 6.1 y anexo I. Los arts. 102 a 110 aplican desde el 27.7.2026.	2. Nuevas prohibiciones del art. 5 Se añaden dos prácticas prohibidas: (i) deepfakes íntimos («nudificación») sin consentimiento libre, específico, informado, inequívoco y explícito; (ii) CSAM, incluido el total o parcialmente sintético, salvo defensa de conducta lícita (Directiva 2011/93/UE). Aplicación desde el 2.12.2026. Los considerandos delimitan el alcance (realismo, consentimiento, excepciones médicas y de equipos rojos y relación con el principio non bis in idem).	3. Nueva base jurídica para categorías especiales de datos (art. 4 bis) Se amplía, con carácter excepcional y estrictamente necesario, la habilitación del art. 10.5 para el tratamiento de categorías especiales del art. 9 RGPD con fines de detección y corrección de sesgos, a proveedores y responsables del despliegue de otros sistemas y modelos de IA y a los responsables del despliegue de sistemas de alto riesgo. En coherencia con el art. 9.2.g) RGPD, el art. 10.2.g) del Reglamento 2018/1725 y el art. 10.a) de la Directiva 2016/680. Dictamen conjunto SEPD/CEPD de 20.1.2026 (considerando 47). Se preserva el art. 2.7 (aplicación acumulativa del RGPD).
4. Redefinición del «componente de seguridad» y de la clasificación de alto riesgo Se reescribe el art. 3.14 y se añaden los apartados 1 bis a 1 quater del art. 6 para estrechar la clasificación de alto riesgo: funciones solo no relacionadas con la seguridad (asistencia al usuario, optimización del rendimiento, eficiencia del servicio, automatización, comodidad o control de calidad) no son componentes de seguridad, salvo que su fallo pueda poner en peligro la salud y la seguridad. Se aclara que un producto no pasa a evaluación de terceros solo por incorporar IA.	5. Introducción de las small mid-caps y simplificaciones Se incorporan definiciones de pyme (Recomendación 2003/361/CE) y de small mid-cap (Recomendación (UE) 2025/1099), y se extienden a estas últimas numerosas simplificaciones antes reservadas a pymes o microempresas: documentación técnica simplificada (art. 11), SGC simplificado ampliado a todas las pymes/startups (art. 63), proporcionalidad del SGC (art. 17.2), topes sancionadores más favorables (art. 99.6 bis), etc.	6. Alfabetización en IA (art. 4) suavizada Deja de ser una obligación de resultado. Proveedores y responsables del despliegue deben «adoptar medidas para apoyar» la alfabetización de su personal, sin tener que garantizar un nivel concreto en ninguna persona. La Comisión y los Estados miembros dan apoyo, y el Consejo de IA adopta recomendaciones.
7. Reordenación del régimen de máquinas El Reglamento (UE) 2023/1230 pasa de la sección A a la sección B del anexo I del RIA (enfoque sectorial). A estas máquinas basadas en IA el RIA solo se les aplica en lo previsto en el art. 2.2. La Comisión deberá incorporar los requisitos esenciales de seguridad al Reglamento de máquinas antes del 2.8.2028.	8. Evaluación de la conformidad y organismos notificados Se crea una solicitud única y un procedimiento de evaluación unificado para organismos notificados designados también bajo legislación sectorial de la sección A (arts. 28.8-28.9 y 29.4). Se corrige el art. 43.3 (ventana de 18 meses desde el 27.7.2026 y remisión al procedimiento sectorial de conformidad) y se añade el anexo XIV con la lista de códigos (AIP verticales por producto, AIB biométricos y AIH horizontales por tecnología, incluida IA generativa y IA agente).	9. Ciberseguridad y normalización Nuevo art. 42.3: presunción de conformidad con el art. 15 (ciberseguridad) para los sistemas que cumplan el Reglamento de Ciberresiliencia (UE) 2024/2847. En el art. 40.2 se ordena a la Comisión solicitar a las organizaciones europeas de normalización documentos que faciliten el cumplimiento conjunto del RIA y la legislación sectorial.
10. Refuerzo de la Oficina de IA y de la gobernanza Competencia exclusiva de supervisión y ejecución sobre determinados sistemas basados en modelos de IA de uso general (cuando modelo y sistema los desarrolle el mismo proveedor o empresa) y sobre sistemas que sean o se integren en VLOPs/VLOSEs del DSA (UE) 2022/2065, con excepciones. Nuevos arts. 75 bis a 75 quinquies: investigaciones, requerimientos de información, inspecciones, compromisos vinculantes, multas y multas coercitivas de hasta el 5 % de la facturación diaria, prescripción de cinco años, acceso al expediente y divulgación negociada, control del TJUE. Cooperación con autoridades de derechos fundamentales (art. 77) y aplicación del DSA (non bis in idem).	11. Sandboxes y pruebas en condiciones reales Al menos un espacio controlado de pruebas nacional operativo a más tardar el 2.8.2027; posibilidad de sandbox a escala de la Unión por la Oficina de IA y sandbox del SEPD para las instituciones. Se amplían las pruebas en condiciones reales a los sistemas de alto riesgo de la sección A y, mediante el nuevo art. 60 bis, de la sección B (con marcos nacionales notificados a la Comisión). Acceso prioritario para pymes, startups y small mid-caps.	12. Otras simplificaciones Registro simplificado en la base de datos de la UE (supresión de puntos del anexo VIII). Posibilidad de limitar requisitos del RIA cuando la legislación sectorial de la sección A ofrezca protección equivalente o superior (nuevo art. 2.13, con actos delegados antes del 2.8.2027). Supresión de varias competencias de ejecución de la Comisión (arts. 50.7, 56.6 y 72.3), sustituidas por orientaciones y plantillas voluntarias. Período transitorio de 4 meses (hasta el 2.12.2026) para el mercado de contenido sintético (art. 50.2) respecto de sistemas ya en el mercado.

3. CLAVES PRÁCTICAS

Más impacto práctico inmediato
El verdadero cambio operativo es el aplazamiento del calendario de alto riesgo y la aclaración del período de gracia.

Muy relevante en privacidad y compliance
El nuevo art. 4 bis amplía la base para tratar categorías especiales de datos con fines de detección y corrección de sesgos, pero mantiene un enfoque excepcional, estricto y acumulativo con el RGPD.

Mayor alivio regulatorio
Se simplifican obligaciones para pymes, startups y small mid-caps, y se acota la clasificación de alto riesgo.

4. AVIACIÓN CIVIL

Se introducen correcciones técnicas al Reglamento (UE) 2018/1139 (arts. 27, 31, 32, 36, 99, 50 y 53) para que, al adoptar actos delegados o de ejecución sobre sistemas de IA que sean componentes de seguridad, se tengan en cuenta los requisitos del capítulo III, sección 2, del RIA.

5. FUNDAMENTO LEGAL

Reglamento (UE) 2026/1744 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2026, publicado en el DOUE el 24 de julio de 2026. Entrada en vigor: a los 3 días de su publicación.

Fuente: DOUE, Reglamento (UE) 2026/1744 («Digital Omnibus on AI»).

Documento informativo — no sustituye asesoramiento jurídico.

Consulta el texto [aquí](#).

22.

ENTRA EN VIGOR LA REFORMA DE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES DE LA UNIÓN EUROPEA

El 1 de julio de 2026 entró en vigor la segunda fase de la reforma del marco europeo de protección de diseños industriales. La reforma moderniza la propia definición de "diseño", incorporando el movimiento y las características animadas y la transición, abriendo así la protección a diseños digitales o virtuales (interfaces, iconos, entornos de realidad virtual).

A partir de ahora, la representación gráfica es determinante para delimitar el alcance de la protección, exigiéndose renunciaciones visuales para excluir lo que no se desea proteger, y se elevan los estándares probatorios en los procedimientos de nulidad. Además, la EUIPO podrá denegar de oficio diseños que hagan uso indebido de emblemas protegidos y las comunicaciones con la Oficina pasan a ser exclusivamente electrónica.

23.

LA EUIPO RECHAZA EL REGISTRO DE LA MARCA LUX SOLICITADA POR ROSALÍA

La EUIPO ha denegado la solicitud de marca de la Unión Europea "LUX", presentada por Rosalía, para distinguir discos, ropa y actuaciones musicales, entre otros productos y servicios. La decisión se basa en que el público de habla rumana percibiría el término no como indicación de origen empresarial, sino como una referencia laudatoria al lujo o la calidad superior, lo que basta para bloquear el registro en toda la UE dado su carácter unitario.

La artista alegó que "LUX" también significa "luz" en latín y designa la unidad de medida de la iluminación, pero la EUIPO mantuvo su objeción y rechazó la solicitud el 8 de julio de 2026.

Puedes consultar la resolución de denegación [aquí](#).

24.

7-ELEVEN DEMANDA A NIKE POR INFRACCIÓN MARCARIA EN RELACIÓN CON LAS AIR MAX 95

7-Eleven ha demandado a Nike ante el Tribunal Federal del Distrito Norte de Texas (1 de julio de 2026) para bloquear el lanzamiento, previsto para el 11 de julio, de la zapatilla Air Max 95. La cadena alega que el diseño a rayas naranja, verde y rojo infringe su "Tri-Color Mark", signo distintivo que reivindica como marca de facto asociada a su identidad de marca desde hace décadas.

Se alega riesgo de confusión sobre un posible patrocinio o afiliación entre ambas empresas y uso deliberado y de mala fe del esquema cromático. El caso reabre el debate sobre la protegibilidad de combinaciones de color cuando han adquirido carácter distintivo secundario ligado a una marca.

Puedes consultar la noticia [aquí](#).

25.

ENTRA EN VIGOR LA NUEVA EDICIÓN DE LAS DIRECTRICES DE LA EUIPO SOBRE MARCAS Y DISEÑOS DE LA UE (2026)

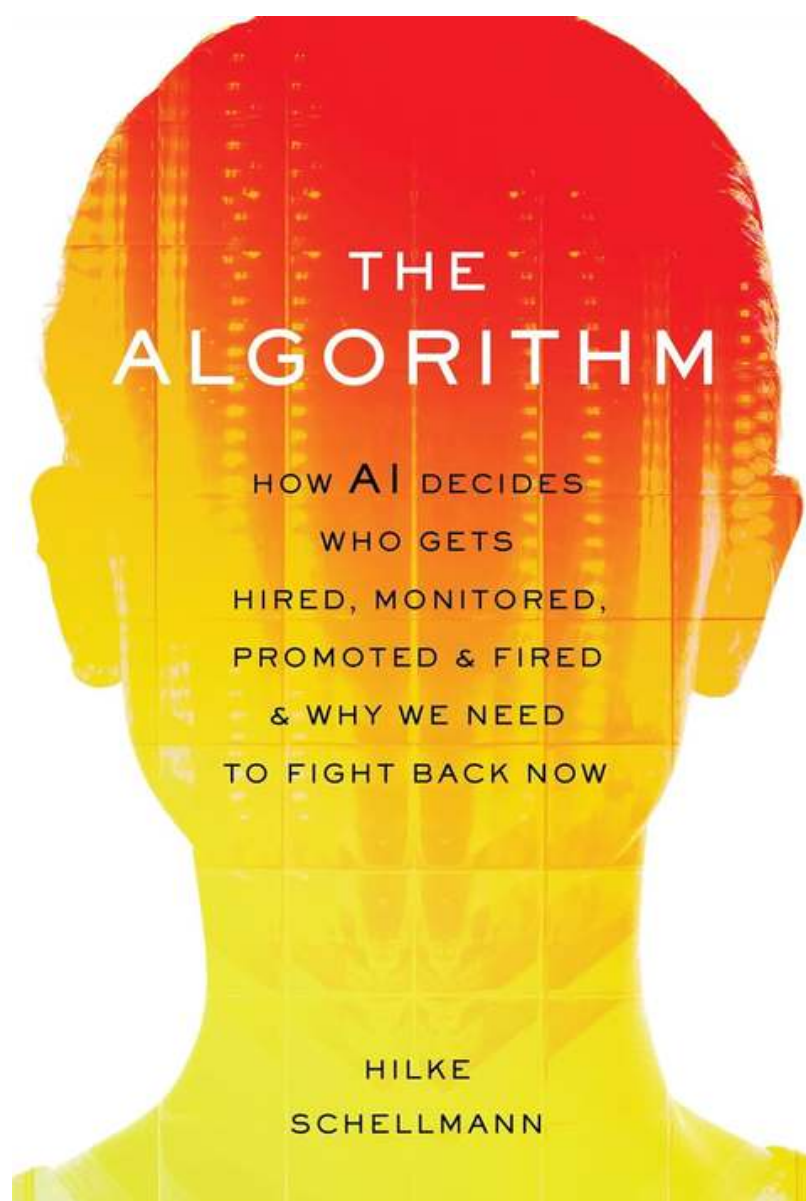
El 1 de julio entró en vigor la nueva edición de las Directrices de Examen de la EUIPO sobre marcas y diseños de la Unión Europea, adoptada el 30 de junio de 2026 mediante la Decisión EX-26-09. Entre sus principales novedades destaca una revisión completa de la práctica sobre indicaciones geográficas, a raíz de reciente jurisprudencia europea y del nuevo Reglamento sobre indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, así como diversas actualizaciones en materia de oposición, nulidad y examen de diseños que incorporan jurisprudencia reciente y simplifican determinados trámites procesales.

En el ámbito de los diseños, se actualizan los requisitos de representación gráfica, diferenciando entre representaciones estáticas, animadas o dinámicas, y se reestructura la práctica sobre nulidad.

Asimismo, a partir de esta fecha las comunicaciones sobre diseños de la UE deberán presentarse exclusivamente por vía electrónica.

Puedes consultar la guía [aquí](#).

EL LIBRO DEL MES



The Algorithm, de Hilke Schellmann, analiza cómo la IA está transformando el mundo laboral. Schellmann investiga el uso de algoritmos para seleccionar, evaluar, promocionar o despedir trabajadores. A través de documentos internos, testimonios y pruebas reales, muestra que estas herramientas no siempre son fiables. El libro denuncia que algunos sistemas automatizados pueden reproducir o incluso aumentar los prejuicios humanos. Schellmann explica que decisiones fundamentales para una persona pueden depender de criterios opacos y difíciles de impugnar. Su enfoque periodístico hace que un tema técnico resulte comprensible, cercano y preocupante. Combina casos concretos con una reflexión crítica sobre la vigilancia y la pérdida de control en el trabajo. Uno de sus ideas principales es el cuestionamiento de la idea de que la IA es necesariamente neutral u objetiva. Es una lectura reveladora y recomendable para comprender los riesgos de delegar decisiones humanas en algoritmos.



info@betalegal.com



<https://betalegal.com/>



[Beta Legal](#)



[@beta_legal](#)

© 2026 Todos los derechos reservados - BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.

Si te han reenviado esta *newsletter*, puedes apuntarte aquí para recibirla mensualmente en tu correo electrónico.